

GUÍA ACADÉMICA SOBRE EL PLAGIO



Índice

1. El porqué y las consecuencias del plagio.....	P.3
2. ¿Qué se entiende por plagio?.....	P.4
3. Los tipos de plagio.....	P.4
3.1 La copia literal (la clonación).....	P.4
3.2. El plagio por transformación (el collage o mosaico).....	P.5
3.3. La adaptación (el remix).....	P.6
4. Formas de evitar el plagio: parafrasear y entrecomillado.....	P.6
4.1 Entrecomillado mediante cita.....	P.6
4.2 Parafrasear con referencia bibliográfica.....	P.7
5. El uso abusivo del derecho de cita.....	P.7
6. El derecho de cita de las obras en dominio público y de difusión en abierto: las licencias Creative Commons.....	P.7
7. Formas de las citas bibliográficas.....	P.8
8. Bibliografía y recursos recomendados.....	P.9
Preguntas más frecuentes (FAQ).....	P.9

1. El porqué y las consecuencias del plagio

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (conocidas como TIC) han provocado un alarmante aumento del plagio académico en las universidades españolas. Como algunos estudios reconocen, entre el 60 y el 70 % de los estudiantes universitarios han incorporado literalmente a sus trabajos fragmentos de textos de páginas web sin citar su procedencia o autor. Para evitar este tipo de prácticas, que amenazan la evolución creativa y científica y defraudan el sistema de calificaciones, debemos tomar medidas de prevención y detección. Es necesario, por tanto, advertir no solo de las consecuencias de las actividades probadas como plagio, sino que debemos explicar las diferentes clases de plagio y, lo que es más importante, dar a conocer el modo de identificarlo y de evitarlo.

Así, por una parte, debemos concienciar a los alumnos de que la utilización de contenidos y creaciones de otros autores sin permiso alguno es un “robo” intelectual que puede dar lugar a serias sanciones legales y disciplinarias. Aparte de las responsabilidades penales o civiles, las medidas disciplinarias pueden provocar el suspenso en la asignatura, la expulsión del centro educativo o incluso la retirada de título académico. De hecho, la Ley reciente 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2022) considera falta muy grave “Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico” (art. 11.g), lo que conllevaría la expulsión de dos meses hasta tres años de la universidad en la que se hubiera cometido la falta y pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico (art. 14), Y el Reglamento de ordenación académica de la Universidad de Valladolid determina que “la presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona como propio será catalogado como plagio y, por tanto, sancionado, en

su caso, de acuerdo con el procedimiento disciplinario que corresponda, y sin perjuicio de la calificación de *Suspenso 0,0*. Además, la falta de atribución de un trabajo a su legítimo autor ocasiona daños adicionales en el ámbito científico y académico que puede afectar a la obtención de becas, proyectos y contratos, pues los méritos del profesorado y de los investigadores, se miden en la actualidad por el número de citas (“factor de impacto”). Por último, pero no menos importante, el plagio afecta gravemente a la reputación académica de quien lo realiza, también de la institución educativa de la que forma parte.

Muchas de las prácticas fraudulentas son absolutamente deliberadas. Encontramos claros ejemplos en las reproducciones de trabajos ajenos íntegros, en las apropiaciones sustanciales de obras de otros autores y por supuesto en los encargos de trabajos académicos a empresas o terceros que ofrecen sus servicios por Internet. La razón subjetiva que mueve a quien realiza estos actos es irrelevante, son todas acciones dolosas y fraudulentas cuya motivación no puede ni debe modificar la sanción prevista en la norma aplicable.

No obstante, lo anterior, hay otras conductas afines que pueden derivar de la ignorancia. El desconocimiento de las bases legales, de las lindes de la cuestión plagaria y de la metodología de la investigación (p. ej. uso y forma del derecho de cita) pueden provocar supuestos de plagios parciales no intencionados.

Así pues, el objeto de esta guía no es solo fomentar el respeto a los derechos ajenos, sino también explicar qué es el plagio, sus diversas modalidades y cómo evitarlo, todo ello con la finalidad de mejorar el aprendizaje entre el alumnado y preservar un sistema de evaluación justo y leal.



2. ¿Qué se entiende por plagio?

El Diccionario de la Lengua Española considera que plagiar es “copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”. Desde el punto de vista jurídico, encontramos referencias en la legislación penal (el artículo 270 del Código Penal establece que: «Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero,... plagie..., en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio...»), pero sin definirlo en ningún momento. La reciente Ley 3/2022 de Convivencia Universitaria tampoco proporciona definición legal alguna de la conducta plagaria.

De esto modo, hay que acudir a lo dicho por los tribunales de justicia, de cuyos pronunciamientos concluimos que debemos entender por plagio aquella actividad que consiste en copiar o reelaborar, con nula o escasa o simulada originalidad, total o parcialmente, una obra de un tercero protegida por un derecho de autor (no en dominio público), atribuyéndose la autoría de ella o de la fracción copiada, de forma expresa o tácita.

La presentación de un trabajo u obra hecho por otra persona (total o parcialmente), como propio o como originar puede ser considerado como plagio y/o fraude académico. Sería el caso:

- cuando se utilizan literalmente párrafos o frases ajenos sin citar al autor.
- cuando se usan imágenes o gráficos sin citar su creador.
- cuando se parafrasea a uno o más autores sin citarlos combinando sus contribuciones para presentarlas como propuesta original.
- cuando se reutilizan trabajos académicos (autoplagio) previamente presentados en otras asignaturas sin citarlos.
- cuando se utilizan conceptos, creaciones o contenidos de otros sin citar la fuente correspondiente.

- o cuando se usan fragmentos de otros autores sin su permiso, y se maquillan, haciendo cambios tendentes a ocultar la copia.

En todos estos casos, si el fragmento “prestado” del otro autor está protegido por un derecho de Propiedad Intelectual, nos estaríamos encontrando ante un caso de plagio. En el plagio encontramos pues una copia o reproducción de una expresión original de una idea, tema, u objeto ya materializado, esto es, que se ha exteriorizado de cualquier forma. Así pues, el plagio se integra de dos elementos cumulativos:

- la reproducción o copia, total o parcial, original o alterada, por transformación o adaptación.
- la atribución de la condición de autor de lo reproducido (copiado o reelaborado), bien silenciando la autoría verdadera o designando a un autor diferente del genuino.

En aquellos casos en los que el fragmento “prestado” no goce de protección legal, las conductas descritas podrían no ser un plagio en el sentido legal del término, pero seguirían siendo un fraude académico.

3. Los tipos de plagio

3.1. La copia literal (la clonación)

Se trata de la copia palabra por palabra de otra fuente, de otra persona, que es presentado como propio (*Harvard Guide to Using Sources: What Constitutes Plagiarism?*). Serían los casos de reproducción de fragmentos idénticos. Desde el momento en que no se cita la fuente de una obra y su autor, culposa o dolosamente, se puede producir una usurpación tácita de la paternidad.



Ejemplo:

Obra original:

Todos los sistemas regionales tienen como objetivo la protección de bienes o intereses individuales. Se trata de mecanismos de salvaguarda que requieren para su activación un perjuicio personal, por lo que no se admiten quejas in abstracto en defensa de intereses públicos colectivos. Así pues, no son instrumentos adecuados para la defensa general del medio ambiente, en cuanto que sólo tutelan aspectos ambientales que afectan de manera negativa a los derechos de los individuos. Al margen de estos denominadores comunes, cada uno de ellos tiene sus propias particularidades, con importantes diferencias tanto en lo que se refiere a la legitimación activa como a la titularidad de los derechos reconocidos.

MARTÍNEZ FUENTE, E. (2015), La tutela ambiental en los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, Ed. Tirant lo Blanch.

Versión plagiada del alumno:

La relación entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente no es una cuestión nueva. De hecho, como acertadamente se nos ha recordado, cuando se estaban dando los primeros pasos en la configuración del Derecho internacional del medio ambiente, los recursos jurídicos que contemplaban las normas sobre derechos humanos eran los únicos disponibles para remediar los daños ambientales. *Todos los sistemas regionales tienen como objetivo la protección de bienes o intereses individuales. Se trata de mecanismos de salvaguarda que requieren para su activación un perjuicio personal, por lo que no se admiten quejas in abstracto en defensa de intereses públicos colectivos. Así pues, no son instrumentos adecuados para la defensa general del medio ambiente, en cuanto que sólo tutelan aspectos ambientales que afectan de manera negativa a los derechos de los individuos. Al margen de estos denominadores comunes, cada uno de ellos tiene sus propias particularidades, con importantes diferencias tanto en lo que se refiere a la legitimación activa como a la titularidad de los derechos reconocidos.*

3.2. El plagio por transformación (el collage o mosaico).

No se llega a robar la totalidad de la obra ajena, sino que es una copia de obras con **procedencias diversas o partes de ellas**, a veces, cambiando o intertextualizando algunas palabras sin dejar claro cuáles son las aportaciones propias y cuáles son las ajenas, las que han informado de su trabajo académico.

Ejemplo

Obra original:

Todos los sistemas regionales tienen como objetivo la protección de bienes o intereses individuales. Se trata de mecanismos de salvaguarda que requieren para su activación un perjuicio personal, por lo que no se admiten quejas in abstracto en defensa de intereses públicos colectivos. Así pues, no son instrumentos adecuados para la defensa general del medio ambiente, en cuanto que sólo tutelan aspectos ambientales que afectan de manera negativa a los derechos de los individuos. Al margen de estos denominadores comunes, cada uno de ellos tiene sus propias particularidades, con importantes diferencias tanto en lo que se refiere a la legitimación activa como a la titularidad de los derechos reconocidos.

MARTÍNEZ FUENTE, E. (2015), La tutela ambiental en los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, Ed. Tirant lo Blanch.

Versión plagiada del alumno:

No es raro encontrarse con sentencias que utilizan los razonamientos de otros tribunales regionales (MARTÍNEZ FUENTE, E. 2015). Sin embargo, por las características propias de cada región, no siempre es posible aplicar la solución acordada por otros sistemas regionales (⚠ aparición de una idea propia del alumno cuando no lo es)

3.3. La adaptación (el remix)

Se trata de hacer una versión aparentemente nueva, utilizando de manera diferente los elementos de la obra original, pero **añadiendo otros nuevos**, sin citar las fuentes.

Obra Original:

De todas estas consideraciones, podemos concluir que los sistemas regionales de protección de los derechos humanos no están configurados para salvaguardar el medio ambiente per se. Pretenden, más bien, la defensa de bienes individuales del entorno y no intereses públicos cuya defensa debe encauzarse a través de otros mecanismos jurisdiccionales. Ahora bien, cuando se concede a los derechos una dimensión colectiva, como ha ocurrido en el ámbito interamericano y africano, no cabe duda de que ambos intereses pueden coincidir, contribuyendo a una mejora de las condiciones ambientales de los seres humanos.

MARTÍNEZ FUENTE, E. (2015), La tutela ambiental en los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, Ed. Tirant lo Blanch.

Versión plagiada del alumno:

A partir de aquí, comprobaremos que ninguno de los sistemas regionales resulta adecuado para salvaguardar el ambiente, como bien colectivo, en cuanto que su finalidad es la protección de intereses eminentemente individuales. Con todo, el sistema americano y africano favorecen la presentación de acciones colectivas, lo que da lugar a una mayor protección ambiental a favor de los individuos (**⚠ copia de fragmentos cambiando unas palabras sin citar**). Proponemos pues la elaboración de un nuevo Protocolo que permita las reclamaciones colectivas, de la sociedad civil, sin necesidad de demostrar una afección directa del daño ambiental (**ideas nuevas del alumno**).

4. Formas de evitar el plagio: parafrasear y entrecomillar

4.1. Entrecomillado mediante cita

De acuerdo con el *Guía del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas* (Ginebra, 1978) “citar es repetir textualmente lo que alguien ha dicho o ha escrito [...], es insertar en una obra uno o varios pasajes de una obra ajena. En otras palabras, **la cita consiste en reproducir en un trabajo propio extractos de una obra tercera**, bien sea para ilustrar una opinión o defender una tesis, o bien para hacer una reseña o una crítica a esa obra”. Si se cita una frase o un párrafo de una obra original debe **ponerse entre comillas**, respetando íntegramente los signos de puntuación (puntos, comas, paréntesis...) y el formato (cursivas, negrita...). Debe citarse de **manera inmediata** la fuente de donde proviene. También puede utilizarse, en el caso de que sean pocas palabras, las **cursivas**, pero, igualmente, citando la fuente. La mera cita de la obra ajena en el apartado de la bibliografía, o el mero agradecimiento a terceros en la introducción o prólogo de una obra.

En algunas disciplinas del mundo de las artes, la cita inmediata de la autoría no es posible, (p. ej. músico intérprete o artista plástico que toma fragmentos de obras ajenas y las incorporan a las suyas), lo cual no quiere decir que se exima de la obligación de citar la fuente; esto deberá hacerse, en cualquier caso, de manera clara y expresa, aunque no pueda ser inmediata.

Ejemplo, utilizando el caso del plagio literal antes citado:

Como apunta el profesor Martínez Fuente “Todos los sistemas regionales tienen como objetivo la protección de bienes o intereses individuales. Se trata de mecanismos de salvaguarda que requieren para su activación un perjuicio personal, por lo que no se admiten quejas in abstracto en defensa de intereses públicos colectivos. Así pues, no son instrumentos adecuados para la defensa general del medio ambiente, en cuanto que sólo tutelan aspectos ambientales que afectan de manera negativa a los derechos de los individuos. Al margen de estos denominadores comunes, cada uno de ellos tiene sus propias particularidades, con importantes diferencias tanto en lo que se refiere a la legitimación activa como a la titularidad de los derechos reconocidos” (MARTÍNEZ FUENTE, 2015).

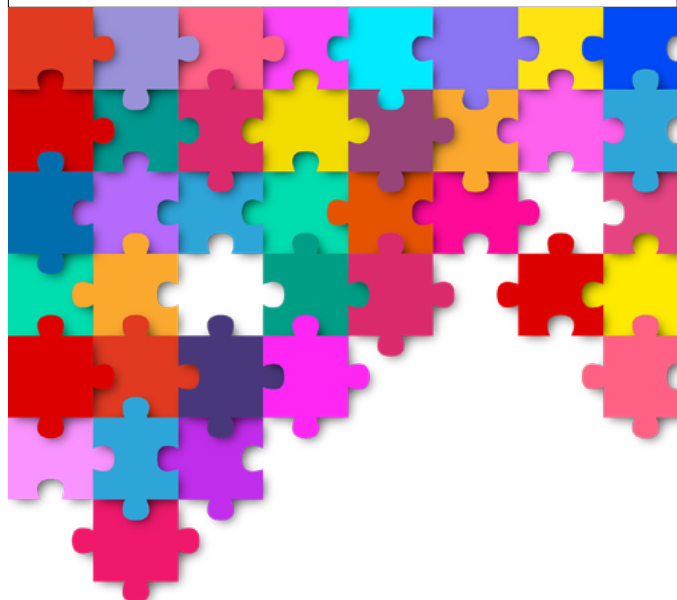
El “**autoplagio**” también es una conducta que puede o debe reprocharse. Como es obvio, si se reproducen fragmentos que el propio alumno ha escrito y que le pertenecen, no existiría una conducta atentatoria contra la propiedad intelectual; no obstante, podría seguir siendo un fraude en el caso de que se haga pasar el segundo trabajo como original. Puede además darse la circunstancia de que los derechos de la primera obra, el autor los haya cedido (por ejemplo, a su empleador o a un editor, a cambio de un precio). En este caso sí que estaríamos ante una violación de un derecho de Propiedad Intelectual. Consecuencia de todo lo anterior es que **debe usarse la cita, incluso cuando se trata de fragmentos de otras obras o trabajos que pertenecen al propio autor.**

4.2. Parafrasear con referencia bibliográfica

El estudiante puede optar también por **resumir con sus propias palabras** las ideas recogidas en otro trabajo. Puede explicar un texto con palabras diferentes y con una estructura propia. No basta con cambiar unas pocas palabras, o utilizar sinónimos, sino que es necesario rehacer la idea de manera completa. En todo caso, y al igual que en el caso anterior, debe citarse la fuente de manera inmediata.

Ejemplo, utilizando el caso del plagio mosaico antes citado:

Como apunta el profesor Martínez Fuente, no es raro encontrarse con sentencias que utilizan los razonamientos de otros tribunales regionales. Sin embargo, por las características propias de cada región, no siempre es posible aplicar la solución acordada por otros sistemas regionales (MARTÍNEZ FUENTE, 2015).



5. El uso abusivo del derecho de cita

De acuerdo con el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (BOE núm. 97, de 22 de abril de 1996), “es lícita la inclusión en una obra propia de **fragmentos** de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización solo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, **en la medida justificada por el fin** de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.

Al no existir un concepto jurídico de fragmento, la extensión que puede alcanzar la cita es una cuestión compleja, pero en todo caso debe ser conforme a los usos honrados y justificada por la finalidad perseguida. Como ha advertido la jurisprudencia española, el derecho de cita **no justifica la utilización de fragmentos extensos** de la obra original (SAP Barcelona, de 1 de diciembre de 2016: ECLI:ES:APB:2016:9287), con copia de páginas completas (aunque se cite correctamente en múltiples ocasiones), pues en principio no respondería a la finalidad requerida por el legislador, amén de cumplir con la originalidad que se debe exigir a los trabajos académicos de los estudiantes.

6. El derecho de cita de las obras en dominio público y de difusión en abierto: las licencias Creative Commons

El paso de una obra al dominio público, por haber caducado el derecho de autor (el plazo de duración en España se prolonga durante toda la vida del autor y hasta setenta años después de su muerte), significa que los derechos de explotación se han extinguido y por tanto esa obra se puede reproducir, transformar, distribuir y comunicar públicamente sin pedir permiso alguno. No obstante, los derechos morales del autor persisten, y ello obliga a **respetar la autoría** de la obra (derecho de paternidad) y su integridad.

Las obras pueden ser publicadas también en abierto a través de la utilización de las licencias libres tipo *Creative Commons*, mediante la cual se permite el uso de las obras sin pago previo, en las condiciones estipuladas en la licencia, aunque siempre también preservando los derechos morales del autor, por tanto, reconociendo su autoría.

Aunque podamos acceder libre y gratuitamente a un contenido en Internet, esto no significa que lo podamos usar para nuestros propios fines. Podremos, una vez más, usar fragmentos a modo de cita o incluir enlaces a dichos documentos, indicando siempre la fuente.



Creative Commons

7. Formas de las citas bibliográficas

Debemos citar las ideas que hayamos obtenido de cualquier fuente de información para la elaboración de nuestros trabajos académicos. Existen varios estilos de citar las referencias bibliográficas. La elección puede ser voluntaria o estar marcada por la correspondiente Guía Docente, las normas de estilo de una revista o las normas de edición de una editorial. Las más frecuentes son UNE-ISO 690:2013 (multidisciplinar), APA (derecho, ciencias sociales), IEEE (Ingeniería) y Chicago (humanidades). En todo caso, para una correcta identificación de las fuentes, es necesario incluir la siguiente información:

- Autor/es.
- Título del trabajo.
- Fecha.
- Datos editoriales: título de la revista (volumen, número, URL o DOI), nombre de la editorial, página web (con fecha de consulta), trabajo académico (TFG, TFM o Tesis doctoral).
- Páginas utilizadas.

Veamos algunos ejemplos:

Libros:

Apellidos en mayúsculas, inicial del nombre propio en mayúscula, título de la obra (en cursiva), número de la edición (de la segunda en adelante), editorial, localidad, año y páginas.

Ejemplo: GÓMEZ FUENTE, F., La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI, 2ª edición, Universidad de Deusto, Bilbao, 2003, pp. 4-5

Artículos en Revista:

Apellidos en mayúsculas, inicial del nombre propio en mayúscula, título del artículo (entre comillas), revista (en

cursiva), volumen (vol.), año, número (núm..) y páginas.

Ejemplo: PASTOR AMADO, J. A., “Principios generales”, REDI, 2010, núm. 1, pp. 23- 24.

Capítulos de libros:

Apellidos en mayúsculas, inicial del nombre propio en mayúscula, título de la colaboración (entre comillas), seguido de apellidos en mayúsculas e inicial del nombre propio de los coordinadores/directores/editores (indicando esto último a continuación entre paréntesis), título de la obra (en cursiva), tomo/volumen, localidad, edición (de la segunda en adelante), editorial, año, páginas.

Ejemplo: TOMUSCHAT, Ch., “In the Twilight Zones of the State”, en BUFFARD, I., CRAWFORD, J., PELLET, A., y WITTICH, S. (eds.), International Law between Universalism and Fragmentation. Festschrift in Honour of Gerhard Hafner, Leiden/Boston, Martinus Nijhoff, 2008, pp. 479-501.

*Cuando se vuelve a citar una obra (libro, artículo o colaboración en obra colectiva), se suele indicar op. cit. en lugar de su título, más la página o páginas en cuestión. Si se han citado dos o más obras del mismo autor debe quedar claro a cuál de ellas se refiere la nueva cita en cuestión. Si se trata de la misma obra citada en la nota anterior se utilizará *ibidem*.

Referencias de Internet:

Organización, “Nombre de la obra o del trabajo”, fecha de publicación, URL, fecha de acceso.

Ejemplo: REBIUM-CRUE, “Recomendaciones sobre creación y uso de materiales docentes”, 2019, disponible en <https://rebiun.xercode.es/xmlui/handle/20.500.11967/477> (consultado el 1 de enero de 2020)

Artículo en prensa:

Apellidos, Nombre del autor, "Título del artículo", Nombre del periódico en cursiva, día/mes/año de la publicación

Ejemplo: RODRÍGUEZ, ALBERTO, "La nueva Ley de Universidades", El País, 5 de febrero de 2021.

Trabajos académicos:

Apellidos, Nombre del autor, "Título del trabajo", Tipo de trabajo (Tesis doctoral, TFM) Universidad en la que se ha defendido, Año de publicación, URL del recurso.

Ejemplo: VALVERDE BASTARDO, SILVIA, "Nuevas metodologías analíticas para la determinación de neonicotinoides en semillas, suelos y productos apícolas", Tesis doctoral, UVA, 2020, <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/50941>

8. Bibliografía y cursos recomendados

- Guía temática sobre citas bibliográficas. UC3M, Disponible en https://uc3m.libguides.com/guias_tematicas/citas_bibliograficas. [consulta: 22 enero 2022].
- Guía para elaborar trabajos académicos (TFG y TFM). UCM. Disponible en <https://biblioteca.ucm.es/odo//guia-para-elaborar-trabajos-academicos-tfg-y-tfm-7>, [consulta: 22 enero 2022].
- Harvard Guide to Using Sources: What Constitutes Plagiarism?, Disponible en <https://usingsources.fas.harvard.edu/what-constitutes-plagiarism> [consulta: 12 enero 2022].
- Preguntas frecuentes sobre Derechos de Autor (OMPI): https://www.wipo.int/copyright/es/faq_copyright.html [consulta: 22 enero 2022]
- Licencia de tipo Creative Commons: <https://creativecommons.org>
- Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>
- Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-2978

FAQ - Preguntas Frecuentes

- ¿Es posible utilizar materiales de otros estudiantes? ¿De quién es la autoría de un TFG?

Los trabajos que pueda crear un alumno, como consecuencia de las tareas que le han asignado, pueden ser objeto de un derecho de autor. De hecho, el reconocimiento de su autoría es un derecho que viene expresamente recogido en el Estatuto del Estudiante (Real Decreto 1791/2010), que cita en su artículo 7, entre otros, el derecho de todo estudiante universitario al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de ellos. De ahí que la publicación o reproducción total o parcial de trabajos hechos por estudiantes o su utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica, requiere de la autorización expresa del alumno que lo ha elaborado (art. 27.2 del Estatuto). El acceso a esta protección legal de los trabajos de los estudiantes está sujeto a que cumplan la condición de ser originales. El Reglamento sobre la elaboración y evaluación del trabajo de fin de grado de la UVA estipula también que el "TFG es un trabajo protegido por la Ley de Propiedad Intelectual. Con carácter general, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponde al estudiante que lo haya realizado y los derechos referidos a la propiedad industrial se registrarán por la legislación vigente en la materia" (art. 2).

- ¿Son objeto de propiedad intelectual los materiales docentes de los profesores?

En general, los materiales y textos docentes (incluso los exámenes) son obras susceptibles de ser protegidas por el Derecho de Autor, siempre que sean originales y gocen de cierto nivel de creatividad. Sin embargo, están excluidos de este tipo de derecho los métodos didácticos como tal (no los libros que condensan o explican los métodos), así como los procedimientos, métodos de operación y los conceptos matemáticos.

- ¿Están protegidas las sentencias de los tribunales?

No son objeto de propiedad intelectual las disposiciones legales o reglamentarias, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, así como sus traducciones oficiales.

- ¿Se pueden utilizar las traducciones de obras sin cita previa?

La traducción de un texto es una obra derivada, objeto de propiedad intelectual. Si se utilizan obras o fragmentos de

obras que hayan pasado al dominio público, hay que verificar que tanto la edición como la posible traducción de la obra también han pasado al dominio público. El hecho de que la obra esté en dominio público implica que se puede explotar libremente, pero no que pueda apropiarse cualquiera de su autoría y atribuirse su creación.

- ¿Estamos antes un plagio si un programa informático advierte de un elevado índice de coincidencias?

Los software anti plagio pueden detectar un elevado nivel de similitud sin que estemos ante un plagio, pues puede recoger obras en abierto o textos normativos y jurisprudenciales.

El software tampoco puede verificar si el texto donde se localiza la coincidencia con otra fuente está correctamente citado por el alumno. En caso de estarlo, no sería un supuesto de plagio. Esta comprobación corresponde al profesor.

Igualmente, debe recordarse que el Software solo coteja la originalidad respecto de otros textos u obras digitalizadas. Por tanto, se pueden dar casos de plagio que los programas no sean capaces de descubrir.

- ¿Podemos copiar todo lo que queramos de una obra ajena?

No es exigible que la reproducción sea corta, pero no se justifica la copia de páginas completas pues estaríamos

ante un ejercicio del derecho de cita que no se justifica por el fin de la incorporación, amén de pecar de la falta de originalidad del trabajo académico.

- ¿Cometemos plagio si reproducimos fragmentos de una obra ajena con el permiso de un autor?

El autor siempre conservará los derechos morales, que son intransferibles e irrenunciables, entre ellos, el derecho de paternidad, que implica el reconocimiento como autor (en nombre propio o bajo seudónimo) de la obra. En consecuencia, la copia sería un caso de plagio incluso si se tiene el permiso del autor. Por ejemplo, un alumno que cede a otro un trabajo ya elaborado para que se lo copie.

- ¿Se considera plagio un trabajo realizado a partir de otros que realicé en el pasado?

Si no advertimos previamente que no es un trabajo original, indicando su procedencia, podríamos estar cometiendo plagio y/o fraude académico. En el reuso de materiales propios creados anteriormente también pueden existir riesgos legales. Si dichos materiales forman parte de un libro u obra editado por un tercero, los derechos de explotación probablemente ya no son del autor, por tanto, no puede disponer libremente de dichos contenidos ni reusarlos sin permiso.



Autores:

Ignacio Temiño Ceniceros

Socio Fundador del despacho Abril Abogados

Enrique J. Martínez Pérez

Profesor Titular de Derecho internacional público de la Universidad de Valladolid